Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC N° 1323 /15

Asunción, 09 de diciembre de 2015

QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 58/15 PARA EL "SERVICIO DE ENFERMERÍA PARA PETROPAR", ID N° 300.303.

VISTOS:

El Informe de Evaluación del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/1223/15 del 02 de diciembre de 2015 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según el informe de evaluación en el marco de la Contratación Directa Nº 58/15 para el "Servicio de Enfermería para PETROPAR", ID N° 300.303, a las siguientes empresas: SIME S.A., SASA S.R.L., GRUPO IDEM S.A., GEMA S.A. y EQUIPO MÉDICO DE EMERGENCIAS PARAGUAY S.R.L.;

Que según el Acta de Apertura de Oferta del 30 de noviembre de 2015 presentaron oferta las siguientes firmas: SASA S.R.L., GRUPO IDEM S.A., SERVICIO INTEGRAL MÉDICO S.A. y EQUIPO MÉDICO DE EMERGENCIAS PARAGUAY S.R.L.;

Que en el mismo informe la Dirección Operativa de Contratación manifiesta que las ofertas recibidas superan sustancialmente el costo estimado de PETROPAR, por lo que recomienda declarar desierta la Contratación Directa Nº 58/15 para el "Servicio de Enfermería para PETROPAR", en virtud de lo dispuesto en el Art. 30°, Inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que el Art. 30° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" textualmente dice: "*Una licitación se declarara desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en este caso: Inciso c) "Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Art. 15° de la presente Ley";*

Que el citado procedimiento de contratación se encuentra incluido en el Programa Anual de Contrataciones de PETROPAR, con el ID N° 300.303;

Que la Dirección Jurídica que la causal invocada por la Dirección Operativa de Contratación para declarar Desierto el procedimiento de Contratación Directa Nº 58/15 para el "Servicio de Enfermería para PETROPAR" se encuentra prevista en el Art. 30, Inciso c) de la Ley de Contrataciones Públicas, por lo cual corresponde a la Presidencia se expida dictando la Resolución respectiva;

Que conforme a la Ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificada por la Ley N° 2199/03, Art. 22° inc. l), compete al Presidente declarar desierto el presente llamado; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Declarar desierto el llamado a Contratación Directa Nº 58/15 para el "Servicio de Enfermería para PETROPAR", en virtud de lo dispuesto en el Art. 30°, Inciso c) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

RESOLUCIÓN PR / RC N° 1323 /15

Asunción, 09 de diciembre de 2015

Art. 2°.- Disponer que se proceda a la publicación conforme establece la Ley N° 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, y su difusión a través del Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas (SICP).

Art. 3º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C

COPIA PARA LA U.O.C